

La Plata, 10 de noviembre de 2022

VISTO, las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 12 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, el trámite n° 161964/22, y

CONSIDERANDO

Que se da inicio a las presentes actuaciones a fin de convocar una mesa interagencial para abordar la situación de jóvenes que actualmente se encuentran alojados en centros dependientes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, quienes en oportunidad de haber adquirido la mayoría de edad son automáticamente trasladados a dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia, omitiéndose considerar, no sólo el desarrollo personal de cada uno de ellos, sino también sin contar con la opinión de las autoridades de los lugares donde se encontraban alojados.

Que en este sentido, desde este Organismo se ha expresado especial preocupación ante la actitud procesal de distintos actores del fuero de responsabilidad penal juvenil quienes han adoptado resoluciones y han formulado peticiones que contradicen abiertamente los principios de especialidad y progresividad que rigen la materia del fuero de responsabilidad penal juvenil, sostenidos tanto por nuestra legislación interna, así como por los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la Nación.

Que en efecto, si el objeto principal del proceso penal juvenil consiste en lograr la protección integral de los derechos de los y las adolescentes, así como su integración familiar, creemos que el traslado de los mismos a unidades del Servicio Penitenciario con detenidos mayores de edad, lejos de favorecer dichos objetivos, perjudica gravemente su situación.

Que la responsabilidad de los/las jóvenes respecto de su accionar, de acuerdo con las características particulares del período evolutivo en el que se encuentren, debe tender a generar espacios de reflexión, buscando construir un escenario que aleje al adolescente de la transgresión de la norma, superando de esta forma la concepción meramente punitivista de la medida.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que encontrándose los/as jóvenes en una situación de especial protección respecto a los mayores, esta se torna más específica en

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

cuanto a la privación de su libertad, que opera como último recurso y por el plazo más breve posible, de acuerdo la Regla 19 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores”.

Que de esta manera, se prescribe que en el caso que los menores sean privados de la libertad en un establecimiento cerrado, deben recibir los cuidados, protección y toda la asistencia necesaria que puedan requerir, de acuerdo a su edad, sexo, personalidad y especialmente en interés de su desarrollo sano (Regla 26.2).

Que los y las jóvenes que se encuentran en esta situación, atraviesan distintos momentos evolutivos, resultando los informes elevados desde los distintos dispositivos de alojamiento, indispensables para decidir acerca de su continuidad y evolución.

Que asimismo, dichos informes dan cuenta de su proceso de responsabilización sobre sus actos y de la posibilidad de acceder a un beneficio liberatorio o una medida sustitutiva del encierro. En muchos de los casos, estos jóvenes se encuentran muy próximos de acceder al beneficio de libertad condicional, e incluso muchos se encuentran trabajando extra muros.

Que en los procesos llevados a cabo a estos jóvenes se da cuenta del cumplimiento de las finalidades socioeducativas, por lo cual, toda medida que promoviera su traslado sin más al Servicio Penitenciario Bonaerense, implicaría una aplicación estricta y literal del artículo 6° de la Ley 22.278, pero excluyendo de la toma de decisión, aquellos aspectos positivos del proceso que han atravesado dentro del marco del sistema de responsabilidad penal juvenil.

Que el traslado de estos y estas jóvenes al sistema del Servicio Penitenciario Bonaerense sin una mirada contextualizada, -conforme lo señalado - en cuanto a la evolución individual de cada uno de ellos/as, implicaría desconocer los principios de especialidad y de progresividad, máxime si alguno/a se encuentra en etapa procesal que habilitaría una morigeración o sustitución de su detención, resultando su traslado un virtual agravamiento de las condiciones.

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es una institución de promoción, defensa y garantía de derechos humanos, resultando la presente situación una eventual vulneración de derechos ante el agravamiento en las condiciones de detención de los y las jóvenes involucrados; por ello nos hallamos ante la necesidad de crear una mesa interagencial convocando a distintas instituciones y organismos que se encuentran vinculados a la materia, a los efectos de contribuir a la configuración de políticas públicas ajustadas a los estándares nacionales e internacionales vigentes.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *"el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones..."*.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: CREAR la “Mesa para el abordaje interagencial de situaciones de jóvenes y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.”

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que la Mesa creada en el artículo precedente estará integrada por representantes de las Subsecretarías de Política Criminal y la de Derechos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia; del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires; y por representantes de las Comisiones de Niñez, Adolescencia y Familia de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, quienes a su vez podrán convocar a otros organismos específicos, cuando la complejidad de la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 3: INVITASE a la Autoridad de Seguimiento de Cumplimiento de la Sentencia fallo “Verbistky” dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, a participar de la presente mesa interagencial.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que la Mesa creada en el artículo 1 estará coordinada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: Registrar y pasar al área pertinente. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 14/22.-

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires